



Proceso No. **2017-00389-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

I. Se rechaza de plano la petición de nulidad que presenta el demandante **JOSÉ DOMINGO ORTIZ DELGADILLO**, por las siguientes razones:

- 1.** Carece de postulación, pues el presente proceso es de menor cuantía, por lo tanto, el demandante debe actuar a través de apoderado judicial.
- 2.** No se configura ninguna de las causales que se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.
- 3.** Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia y en el caso concreto que indica el demandante debe ser alegada únicamente por la parte interesada.

Por lo anterior, no procede la nulidad ni el control de legalidad solicitado por el demandante.

II. Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandada (fol. 339, C.2), respecto de la restitución del inmueble y como quiera que la misma fue ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2020; para el cumplimiento de ello, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, con la facultad de subcomisionar a los señores Inspectores Municipales de Policía, a quien se le libraré atento despacho comisorio con los insertos de Ley para que realicen la **entrega real y material del inmueble** ubicado en la Calle 37 D No. 24-48, 24-52 y 24-54 Urbanización Barrio Villa Julia, antes Lote 20 de la manzana X de la Urbanización Villa Julia de Villavicencio, con cédula catastral No. **01-02-0124-0006-000** a la sucesión de la causante **HORTENCIA ORTIZ MONTENEGRO**, representada por **MARÍA OTILIA ORTIZ MONTENEGRO**.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Por Secretaría y a costas de la parte interesada, expídanse las copias, en la forma y términos como fueron solicitadas en el numeral primero del escrito citado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312d8d671b806c0cbf3e57d5a2f07b07396b8d86e777a26c1c52a89cfaeb0a07**

Documento generado en 15/12/2021 01:22:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>